

Bogotá, julio 21 de 2025

Referencia: Licitación No. 2025-02
Seguro incendio y terremoto para créditos hipotecarios

De conformidad con lo señalado en los artículos 2.36.2.2.1 y ss. del Decreto 2555 de 2010, y en el numeral 1.2.2. del Capítulo 1, Título III, Parte I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, Financiera Juriscoop, en su condición de establecimiento de crédito, invita a las compañías de seguros legalmente establecidas en Colombia que estén interesadas en participar en el proceso de licitación, a presentar la correspondiente propuesta.

Según lo dispuesto en el artículo 2.36.2.2.3 del Decreto 2555 de 2010, podrán participar las compañías de seguros que tengan autorizados los ramos de incendio y terremoto, tengan una calificación de fortaleza financiera igual o superior a "A" otorgada por una calificadora de riesgo vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con no más de un (1) año calendario de antelación y que, además, cumplan los siguientes requisitos contemplados en el pliego de condiciones (Num. 1.2.2.2.1. del Capítulo 1, Título III, Parte I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia):

1. Capacidad financiera y patrimonial:

- a) No registrar pérdidas en los últimos tres (3) ejercicios económicos.
- b) Tener una relación de patrimonio técnico / patrimonio adecuado superior a 1.1 durante todos los cierres contables mensuales de los doce (12) meses anteriores a la fecha de presentación de la propuesta. Tanto el patrimonio técnico como el patrimonio adecuado deberán calcularse de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010 (y sus modificaciones) y en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Experiencia y atención:

- a) Experiencia mínima de cinco (5) años en la expedición de pólizas de seguro de incendio y terremoto en las que los tomadores sean establecimientos de crédito o entidades financieras de carácter especial sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia (por ejemplo, el ICETEX al tenor de lo indicado en el artículo 6º de la Ley 1002 de 2005), por cuenta de sus deudores. Para estos propósitos, **se entienden por establecimientos de crédito únicamente los mencionados en el numeral primero del artículo 2º del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así como aquellos a los que la ley expresamente les otorgue tal condición (por ejemplo, el Fondo**

Nacional del Ahorro, según lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 432 de 1998).

NO SON ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, LAS COOPERATIVAS DE APOORTE Y CRÉDITO, LOS FONDOS DE EMPLEADOS, LAS ORIGINADORAS DE CRÉDITO, ni ninguna otra entidad distinta de las mencionadas en el párrafo anterior.

- b) Red de servicio disponible para atender los siniestros, según las condiciones de la licitación, en el Departamento de Antioquia (en los municipios de Medellín, Apartadó, Bello, Caramanta, Envigado, Itagüí, Ituango, San Andrés de Cuerquia, San Rafael, Santa Bárbara, Sonsón, Turbo y Yolombó), y en las ciudades de Bogotá y Manizales, como mínimo.
- c) Oficina en la ciudad de Medellín, y canales de atención suficientes (aun cuando sean virtuales), para atender el servicio (reclamaciones, peticiones, quejas, reclamos, etc.) en el Departamento de Antioquia, y en las ciudades de Bogotá y Manizales.

Las compañías de seguros interesadas deberán remitir una comunicación en tal sentido, firmada por su representante legal, al correo electrónico fportilla@juriscoop.com.co y especificar la persona que atenderá el proceso licitatorio, junto con sus datos de contacto, incluido su correo electrónico institucional. El asunto del correo electrónico deberá ser "Licitación Seguros No. 2025-02".

El pliego de condiciones de la presente licitación se enviará vía correo electrónico a los correos de contacto suministrados con la carta de manifestación de interés, a más tardar el 29 de julio de 2025.

En cumplimiento de lo contemplado en el artículo 2.36.2.2.14. del Decreto 2555 de 2010 y en el numeral 1.2.2.2.1. del Capítulo 1, Título III, Parte I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, se informa que las aseguradoras podrán formular las preguntas sobre el pliego de condiciones una vez éste haya sido puesto a su disposición, hasta el día 6 de agosto de 2025.

Cordialmente,

Fernando A. Portilla Herrera
Representante Legal (S)